

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XII

PANAMÁ, 10 DE MARZO DE 1915

NÚMERO 2136

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.Despacho Oficial: Residencia Presi-
dencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno
segundo piso, Calle 3^a—Casa parti-
cular, Calle 14 Oeste N° 81.Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.Despacho Oficial: Palacio de Gobier-
no, segundo piso, Avenida Central—
Casa particular: Calle 11, N° 1.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno,
tercer piso, Avenida Central—Casa
particular: Calle 8^a N° 5.Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDRAVE.Despacho Oficial: Palacio de Gobierno,
tercer piso, Avenida Central—Casa
particular: Calle 7^a N° 16.Subsecretario de Fomento, Encargado
del Despacho.

LADISLAO SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno,
primer piso, Avenida Central—Casa
particular: Calle 3^a N° 10.EDWIN A. DE AROSEMANA
EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la
GACETA OFICIAL se considerarán offi-
cialmente comunicados para los efectos
legales y del servicio.El Subsecretario de Gobierno y Jus-
ticia.

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observa-
rá en los asuntos que tengan relación
con la Presidencia de la República:Habrá Consejo de Gabinete los mar-
tes y viernes de 10 a. m. a 12 m.Los miembros de la Asamblea Na-
cional y los funcionarios públicos que
tengan asuntos que tratar con el Pre-
sidente, serán recibidos todos los días
de 10:30 a 11:30 a. m. con excepción de
los miércoles y jueves, en que hay Con-
sejo de Gabinete.Las personas que deseen ver al Pre-
sidente para hacerle peticiones o po-
nerle quejas relacionadas con el ser-
vicio público, serán recibidas de 2 a 4
p. m., no pudiendo durar las entrevistas
más de cinco minutos para cada per-
sona, con el objeto de poder aten-
der a todos los solicitantes.Las personas que deseen entrevistas
especiales con el Presidente, deben so-
licitarlas al suscrito por teléfono ó por
escrito.

El Secretario del Presidente,

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos
de balboa el ejemplar, se halla de
la Tesorería General de la
República el folleto que contiene to-
das las disposiciones reglamentarias
del Registro Público.El Subsecretario de Gobierno y Jus-
ticia, ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO

En la Tesorería General de la Repu-
blica se aceptan suscripciones á la GACETA
OFICIAL sobre las siguientes ba-
ses de pago anticipado:Por un año..... B. 6,00
Por seis meses..... 3,00
Por tres meses..... 1,50El periódico se repartirá á domicilio
á los suscriptores, el mismo día de sa-
lida.En la misma Oficina y en las respec-
tivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:La Ley 1^a de 1909 sobre reformas
civiles y judiciales, B. 0,25 el ejemplar.El folleto que contiene en español
y inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudica-
ción de tierras baldías de la Re-
pública, á B. 0,25 el ejemplar.Las disposiciones vigentes sobre ad-
judicación y administración de tierras
baldías es incluyadas á B. 1,00 el ejem-
plar.Los mapas descriptivos de las tie-
rras situadas en las márgenes del Río
Chagres á B. 0,75 cada ejemplar.El Tesorero General de la Repú-
blica, J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la Repu-
blica se vende el Reglamento Marítimo
para el Puerto de Panamá á raz-
ón de veinticinco centésimos de bal-
boa (B. 0,25) el ejemplar.El Tesorero General de la Repú-
blica, J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la Re-
pública se encuentran de venta la go-
ficial de las Leyes expedidas por la
Asamblea Nacional en sus sesiones
de 1912 y 1913 al precio de un balboa
(B. 1,00) el ejemplar.El Tesorero General de la Repú-
blica, J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 35 de 1915, de 17 de Febrero, sobre
Presupuesto de Rentas y Gastos para
el período económico de 1915 y 1916..... 5407Ley 36 de 1915, de 17 de Febrero, por la
cual se reorganizan los créditos y se
adicionan otras partidas del Pres-
upuesto de 1913 a 1914..... 5408Ley 37 de 1915, de 18 de Febrero, por la
cual se reorganizan los créditos y se
adicionan otras partidas del Pres-
upuesto de 1913 a 1914..... 5409Ley 38 de 1915, de 29 de Febrero, por la
cual se modifica y adiciona la ley de
liquidación de fuentes y depósitos
de petróleo y otros gases y vapores de hi-
drogeno..... 5409

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO
Y JUSTICIA

Contrato número..... 5409

SECRETARIA DE HACIENDA Y
TESORODecreto número 9 de 1915, de 2 de Marzo,
que aprueba las Leyes 3 y 38 de
este mismo año, referentes á la
repartición y explotación de minas de pe-
troleo..... 5409

SECRETARIA DE FOMENTO

BANCO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5410
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5410
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5410

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Documentos defectuosos..... 5410

Avíos oficiales..... 5410

PODER LEGISLATIVO

LEY 35 DE 1915
(DE 17 DE FEBRERO)sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el
período económico de 1915 a 1916.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1^a El monto de las rentas y
contribuciones nacionales que se
recauden por los empleados de Hacienda
respectivos en el período comprendido
del 19 de Enero de 1915 al 31 de
Diciembre de 1916, se calcula
aproximadamente, en la suma de diez
millones seiscientos veinte y
dos mil balboas (B. 10,622,00), con-
forme al detalle que sigue:

CUADRO R

19 Impuesto Comercial

a) Artículos gravados
con el 10% y 15% B. 2,200,000,00b) Introducción de
licores..... 700,000,00

c) Tabaco y cigarrillos..... 400,000,00

d) Fósforos..... 35,000,00

e) Impuesto sobre
el café..... 25,000,00f) Impuesto sobre
la sal..... 20,000,00g) Compañía de va-
pores..... 15,000,00h) Importación de
ganados..... 500,00i) Derechos de ex-
portación..... 110,000,00

j) Casas de cambio..... 10,000,00

k) Derechos con-
sulares..... 300,000,00l) Producción de
licores y cervezas..... 500,000,00m) Venta de licores
por menor..... 375,000,00n) Degüello de ga-
nado mayor..... 180,000,00o) Degüello de ga-
nado menor..... 120,000,00p) Derechos sobre
minas..... 4,000,00q) Patentes de ori-
ginales y marcas de
fábricas..... 4,000,00r) Papel sellado y
timbres nacionales..... 250,000,00s) Derechos de Re-
gistro..... 50,000,00t) Inmuebles y se-
movientes..... 320,000,00

u) Loterías..... 250,000,00

v) Pesca de concha
madre perla..... 4,000,00w) Bienes naciona-
les..... 60,000,00

x) Faros..... 5,000,00

y) Correos..... 150,000,00

z) Encuestas y
postales..... 80,000,00

Pasan..... B. 6,167,500,00

Vienen..... B. 6,167,500,00

18. Telégrafos..... 25,000,00

19. Mercado Públíco y Muelle..... 100,000,00

20. Impuestos sobre
mortuorios..... 10,000,0021. Tierras baldías
é industrias..... 70,000,0022. Intereses sobre
6,000,000,00 (fondo
Constitucional)..... 550,000,0023. Intereses sobre
300,000,00 (paridad
moneda)..... 15,000,0024. Dividendos por
acciones de la Nave-
gación Nacional..... 4,000,0025. Utilidad del Ba-
nco Nacional..... 67,500,0026. Anualidades so-
bre tratado del Canal..... 500,000,00

27. Ingresos fiscos..... 200,000,00

28. Producto de los
bonos en oro de la Re-
pública de Panamá, denomi-
nados del 5%..... 2,610,000,00

Total..... B. 10,622,000,00

Artículo 2^a Las nuevas rentas y
contribuciones que se establezcan po-
la Asamblea Nacional, en las presen-
tes sesiones, siempre que su recauda-
ción deba hacerse en el período indi-
cado, se incluirán al hacer la liquidación
del Presupuesto, en el cuadro
anterior, como también se super-
ejeyese se eliminan o suspendan tem-
poralmente.PARTE SEGUNDA,
Presupuesto de GastosArtículo 3^a Abrese al Poder Ejecu-
tivo créditos contra el Tesoro ha-
sta la suma de diez millones seiscen-
tos setenta y dos mil balboas (B.
10,622,00) con el arreglo al cuadro
G que exija los gastos que podrán
ordenarse durante el período econó-
mico de 1915 a 1916, en servicio de los
Departamentos Administrativos de los
cuales se les aproxi-
man las siguientes
cantidades:Departamento de
Gobierno y Justicia..... B. 3,019,002,00Departamento de
Relaciones Exteriores..... 398,420,00Departamento de
Hacienda..... 1,080,192,50Departamento de
Instrucción Pública..... 2,116,500,00Departamento de
Fomento y Obras Pú-
blicas..... 5,032,147,00

Total..... B. 11,646,262,00

PARTE TERCERA
Disposiciones generales.Artículo 4^a Se considerará suspen-
dido, durante el período a que se re-
fiere la presente ley, todo gasto que
aun estando decretado por leyes an-
teriores al actual Presupuesto, no
tuviere señalada en el cuadro G la
partida para atender á él.Artículo 5^a En caso de diferencia
proporcionada por el Ejecutivo, de las
partidas apropiadas á gastos que no
sean indispensables para el servicio
públíco, las cantidades necesarias pa-
ra la nivelación.Artículo 6^a El Poder Ejecutivo,
por organo de la Secretaría de Hacienda,
hará dentro de los 30 días si-
guientes á la expedición de la pre-
sente ley, la liquidación del Presupuesto,
incluirá en ella los nuevos gastos que
por leyes posteriores vote la Asamblea
Nacional, y los créditos que por sen-
tencias judiciales, elecutoria-
rias, se reconozcan contra la Nación.

5408

GACETA OFICIAL

Artículo 19. Los créditos suplementarios y extraordinarios que de conformidad con el artículo 120 de la Constitución se abran por el Poder Ejecutivo para atender a gastos imprescindibles por no haber constado votada en el Presupuesto o ser insuficiente la señalada, se harán constar en decretos especiales que se expedirán por la Secretaría de Estado a que corresponda el gasto.

Parágrafo 1º Copia de estos Decretos se pasará a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para la correspondiente anotación en la cuenta del Presupuesto y del Tesoro.

Dada en Panamá, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos quince.

El Presidente de la Asamblea Nacional:

CIRIO L. URRIOLA.

El Secretario:

J. M. Fernández.

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Febrero 11 de 1915.

Publíquese y ejecútense.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ABISTIDES ALJONA.

LEY 36 DE 1915

(DE 17 DE FEBRERO)

Por la cual se reconocen unos créditos y se autoriza su aplicación al Presupuesto de 1913 a 1914.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1º. De la partida que se señala en esta ley para atender al pago de deudas reconocidas de vencidas expiradas por suministros y servicios prestados al Gobierno hasta el año de 1914 se pagarán los créditos siguientes:

A favor de Emanuel Lyons & Co. por artículos suministrados a la Secretaría de Instrucción Pública en 1912. B. 44,50

A favor de la señora Blanca G. de Martín por el sueldo como Maestra de primer grado en la Escuela de Niñas de Tucutí, en Julio del citado año. 40,00

A favor de Elena H. de Quintana por arrendamiento del local para dictar clases en los meses de Julio a Diciembre de 1912, a razón de B.750 mensuales.

A favor de H. White por el arrendamiento del local que ocupó la Escuela de Culebra, Distrito de Santa Isabel, en 9 meses del año de 1912, a razón de B.2,50 mensuales.

A favor de Lino Villamil por el arrendamiento del local que ocupó la Escuela de Varones de La Uvita, en los meses de Noviembre y Diciembre de 1912.

A favor de Domingo Romero por el arrendamiento del local que ocupó la Escuela de Varones de Santa Isabel en los meses de Noviembre y Diciembre de 1911 y de Enero a Diciembre de 1912.

A favor del señor César Fernández por el arrendamiento del local que ocupó la oficina de la Administración de Tierras Hidráulicas de Indumentas de la Provincia de Coclé, en veinte meses, desde el 1º de Mayo de 1913 al 31 de Diciembre de 1914, a razón de B.10,00 mensuales.

A favor de la "United Fruit Company" por pasaje:

Passan. B. 454,50

Vienien. B. 454,50

de un agente de Policía de Bocas del Toro a Colón y aerogramas trasmítidos en Octubre y Diciembre de 1912. 50,70

A favor del señor Abel Bravo por el arrendamiento del local donde funcionó la Inspección del Puerto de Bocas del Toro, en los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1912, a razón de B.30,00 mensuales. 120,00

A favor de Leonardo Valdés por una chaqueta perdida en el servicio del buque de Puerto Oládina en el Atlántico en 1912. 100,00

A favor de Willard Nelson Cromwell, por gastos hechos en comisiones oficiales de 1908 a 1912, según cuenta. 2,681,71

Para pagar a la «Panama American Corporation» el servicio telefónico prestado en los años 1913-1914. 2,209,475

Total. B. 5,708,385

Artículo 2º. Para atender al pago de los gastos que por la Ley se conceden a y de otros ya reconocidos y no pagados por corresponder a vencidas económicas pasadas, se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la vivienda económica de 1913-1914 por la suma de B.10,000,00 as:

CAPITULO 86.
Deuda Pública Nacional.

Artículo 260. Para atender al pago de lo que se adeude por servicio de vencidas económicas expiradas, B.10,000,00

Artículo 3º. Adicionáñese el Presupuesto de Gastos de la vivienda económica de 1913 a 1914 en la forma siguiente:

Artículo 260. Para legalizar lo pagado a William Nelson Cromwell por comisiones fiscales en los Estados Unidos. B. 10,000,00

Dada en Panamá, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos quince.

El Presidente,

CIRIO L. URRIOLA.

El Secretario,

J. M. Fernández.

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Febrero 17 de 1915.

Publíquese y ejecútense.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ABISTIDES ALJONA.

LEY 37 DE 1915

(DE 18 DE FEBRERO)

por la cual se aprueba un contrato.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el Contrato número cuatro (4), sobre la construcción de un muro desde el Muelle del Pescado hasta el Muelle Americano y el relleno del área de terreno correspondiente, en la ciudad de Panamá, celebrado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento, con el señor José Rodríguez y R., que a la letra dice:

CONTRATO NÚMERO 4

Los suscritos, a saber: Ladislao Sosa, Subsecretario encargado del Despacho de Fomento, en representación del Consejo de Gabinete, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y José Rodríguez y R., en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

CONTRATO NÚMERO 4

Los suscritos, a saber: Ladislao Sosa, Subsecretario encargado del Despacho de Fomento, en representación del Consejo de Gabinete, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y José Rodríguez y R., en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º. El Contratista se compromete a hacer, por su cuenta y sin gasto alguno para el Gobierno, lo siguiente:

a) Un muro de retención de 310 metros de largo que partiendo del Mercado Público de esta ciudad irá en dirección norte hasta el Muelle Americano. Dicho muro tendrá la profundidad suficiente para que su base descance sobre el lecho de piedra que hay en el trayecto de playa que ha de recorrer y se elevará a la altura de un metro sobre el nivel de las más altas mareas. Tendrá dos metros de ancho en las fundaciones, y en su parte más alta será de un metro. Sobre la parte posterior de dicho muro, y a toda su extensión, se construirá una orilla o relleno de 15 centímetros de alto. El expresado muro será repellido por la parte que da al mar, con una mezcla de cemento y arena en la proporción de uno y dos.

b) A rellenar el espacio de playa que queda comprendido entre la base del muro y la orilla de la playa, que queda constreñida por el muro y la orilla del muelle en la parte oriental de la Avenida Norte conocida con el nombre de «Playa del Javilón». Dicho relleno tendrá una superficie aproximada de veinte mil quinientos metros cuadrados. El expresado relleno se hará con material sólido y en forma debida, a efecto de que el área rellenada quede en condiciones de poder edificar sobre ella.

c) A construir y macadamizar una calle de 10 metros de ancho que partiendo de la Avenida Norte y atravesando las propiedades de los señores Avossemens Hermanos y la ocupada hoy por el Almacén del señor Elisono de Herrera, vaya a terminar a la rampa del Muelle Americano, en una extensión de 294 metros.

d) A construir y macadamizar igualmente una alamedada de 15 metros de ancho a la orilla del muro y a toda su extensión, ó sea desde la orilla norte del Mercado hasta el Muelle Americano.

e) A construir un muro a la orilla sur del Muelle Americano capaz de contener el relleno del área comprendida entre el muro y la orilla actual de la playa. Este muro tendrá las mismas condiciones que el principal.

f) A construir y macadamizar una calle transversal en línea recta que sirva a la prolongación de la calle 13 Este y que atraviesa la parte rellena hasta llegar a la Alameda. Esta calle tendrá (7) metros de ancho.

g) A construir una rampa de cinco metros de ancho al pie del Mercado y al concreto de la Alameda, rampa que se unirá a la Avenida Norte por medio de la prolongación de la calle 13 Este hasta el mar.

Dicha rampa será de concreto y la entrega al servicio público, lista para ponerla al servicio público.

Artículo 2º. Serán de cuenta del Contratista todos los gastos que se causen con motivo de la permanencia y de las operaciones que haya necesidad de efectuar para ejecutar las obras a que este contrato se refiere y el Gobierno no adquiere compromiso alguno por este respecto.

Artículo 3º. El Contratista se obliga a ejecutar la obra de construcción de los dos muros mencionados, de acuerdo con todos los requisitos del arte, empleando para ello material de muy buena calidad.

Artículo 4º. Si los trabajos no se ejecutaren en un todo conforme con las estimaciones anteriores y con la perfección y validez necesarias, el Contratista será responsable de todos los daños y defectos que resulten durante el curso de los trabajos, sin derecho a reclamo ó indemnización alguna.

Artículo 5º. Todo trabajo preliminar que tienda a la ejecución de la obra, como todas las instalaciones necesarias, lo mismo que todo el material que se use será por cuenta del Contratista.

Artículo 6º. El Gobierno como comitación para el Contratista por los trabajos que va a ejecutar en virtud de este contrato, se compromete a cederle por medio de escritura pública el número de metros cuadrados de tierra que resulte del área rellena, una vez dedicados los que han

de servir para las calles y las alamedas.

Artículo 7º. El Gobierno suministrará al Contratista los tubos para desague y para agua necesarios para las dos calles que van a construirse. Igualmente obligación del Contratista la colocación de dichas calles en la forma exigida por la oficina de estadística.

Artículo 8º. El Gobierno hará por su cuenta las cuotas y aceras de las nuevas calles y suministrará al Contratista la piedra, arena necesaria para el macadam de ellas.

Artículo 9º. El Contratista quedó igualmente comprometido a construir tres escaleras de concreto, equidistantes una de otra, que sirvan para bajar de la Alameda al mar. Tales escaleras tendrán por lo menos dos metros de ancho y serán repartidas con mezcla de cemento y arena en las proporciones de uno y dos.

El Gobierno permitirá al Contratista el uso de la arena de la parte de playa que ha de ser rellenada, tanto para el trabajo del muro como para el de las escaleras.

Artículo 10. El Contratista se obliga a dejar dos lotes de terreno de 20 x 25 metros cada uno a disposición del Gobierno, para que este haga de ellos el uso que a su juicio convenga.

Artículo 11. En cumplimiento de lo que se ha establecido en el artículo 1º, el Gobierno hará el trabajo que este contrato no contiene, por uno de los ingenieros a su servicio, quien podrá hacer al Contratista las observaciones que juzgue oportunas para la mejor ejecución de la obra.

Artículo 12. El Contratista se obliga a dar principio a los trabajos 30 días después de que este contrato haya sido aprobado por la Asamblea Nacional y a terminar todas las obras enumeradas en el artículo primero en un período de doce meses.

Artículo 13. Si el Contratista abandona en cualquier período de la construcción las obras a que este contrato se contrae, o las suspendiere por un término mayor de quince días, sin que fueren por causa de fuerza mayor, el Gobierno podrá declarar rescindido el contrato administrativamente, y los trabajos ejecutados pasarán a ser propiedad del Gobierno, sin remuneración alguna para el Contratista.

Artículo 14. Este contrato no podrá ser traspasado a persona o compañía alguna, nacional o extranjera, sin previo consentimiento del Gobierno.

Artículo 15. También será motivo de caducidad de este contrato el que el contratista no dé principio a los trabajos en la fecha estipulada por el artículo 12.

Artículo 16. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República y de la Honorable Asamblea Nacional.

Para constancia se firma en Panamá, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos quince.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

L. Sosa.

El Contratista,

José Rodríguez y R.

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Febrero 8 de 1915.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. Sosa.

Dada en Panamá, a diez y siete de Febrero de mil novecientos quince.

El Presidente,

CIRIO L. URRIOLA.

El Secretario,

J. M. Fernández.

